



Trujillo, 10 de Julio de 2023

DECRETO REGIONAL N° -2023-GRLL-GOB

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 11-2022-GRLL/CR QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA REGULAR EL TRASLADO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERAL Y SUBPRODUCTOS DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN LA REGIÓN LA LIBERTAD

VISTO:

El Informe N° 0010-2023-GRLL-GRR-GREMH-MARB, de fecha 22 de junio del 2023; donde el Especialista de la Gerencia Regional de Energía Minas e Hidrocarburos, recomienda proponer a la Gerencia General Regional, el proyecto de Decreto Regional, para la aprobación del **REGLAMENTO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 11-2022-GRLL/CR QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA REGULAR EL TRASLADO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERAL Y SUBPRODUCTOS DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN LA REGIÓN LA LIBERTAD**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 10° numeral 1, inciso m) que los Gobiernos Regionales tienen competencia exclusiva para “Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes”;

Que, asimismo en el numeral 2, inciso c) señala que son competencias compartidas de los Gobiernos Regionales la “Promoción, Gestión y Regulación de las actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente”;

Que, según el inciso c) del artículo 59° de la Ley acotada, establece que los Gobiernos Regionales tienen como función específica en materia de Energía, Minas e Hidrocarburos, el “Fomentar y supervisar las actividades de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y la Exploración y Explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley”;

Que, resulta conveniente precisar que a través de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, el Estado se propuso introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales, los cuales venían realizando actividades mineras sin considerar las políticas medioambientales y, sin tener autorización del Estado para realizar actividad; proponiendo la formalización, promoción y desarrollo de las mismas;





Que, el Decreto Legislativo N° 1040, modificatoria del artículo 14° de la Ley N° 27651, Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, establece, que los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización;

Que, es necesario la creación de un Registro Vehicular de Transportistas de Minerales de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, para aquellos transportistas que trasladen minerales y/o subproductos, cuyo titular es un minero formal o informal, debiendo informar, cuando la autoridad competente lo requiera, la procedencia y destino del mineral y/o subproductos;

Que, resulta oportuno la implementación de mecanismos reguladores que otorguen viabilidad y eficacia a la normatividad ya existente, en base a principios de exigibilidad y cumplimiento, a fin de contribuir al proceso de formalización e incorporar a la minería artesanal/informal en el sector de la economía formal;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0011-2022-GRLL-CR, de fecha 03 de agosto del 2022, se aprueban las disposiciones para regular el traslado, transporte y comercialización de mineral y subproductos dentro del ámbito de la pequeña minería y minería artesanal en el departamento de La Libertad.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en su artículo 37° establece que corresponde a la Gobernación Regional emitir normas que, entre otros aspectos resuelvan o regulen asuntos de orden general y de interés ciudadano.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y estando a lo señalado en los artículos 21°, 22°, 37°, 40° y 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y con los vistos de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27786, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL REGLAMENTO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 11-2022-GRLL/CR QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA REGULAR EL TRASLADO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERAL Y SUBPRODUCTOS DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN LA REGIÓN LA LIBERTAD, cuyo texto integral está conformado por cinco (05) títulos, cuarenta y seis (46) artículos, tres (3) disposiciones transitorias y finales y dos (02) anexos, los mismos que forman parte del presente Decreto Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Regional.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Gerencia Regional de Energía Minas e Hidrocarburos, del Gobierno Regional La Libertad, el cumplimiento de las disposiciones para regular el traslado, transporte y comercialización de mineral y subproductos dentro del ámbito de la pequeña minería y minería artesanal en la Región la Libertad.





ARTÍCULO CUARTO. - Notificar a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Energía Minas e Hidrocarburos y a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de la Libertad, el presente Decreto Regional.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Decreto Regional en el diario oficial el Peruano y en el Portal Web institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Decreto Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial el Peruano.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNACION REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

